

Lobos, 10 de Junio de 2014.-

Al señor Intendente Municipal  
**Prof. Gustavo R. Sobrero**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref.: Expte. N° 59/2013 del H.C.D.-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2730**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** La necesidad de luchar contra prácticas discriminatorias en el ámbito de nuestra ciudad; y

**CONSIDERANDO:** Que la discriminación es uno de los flagelos de nuestra sociedad que afecta sobre manera la dignidad humana.-

Que se ha avanzado mucho en materia de legislación tendiente a prevenir y castigar actos discriminatorios.-

Que también se ha avanzado en la concientización social, a fin de garantizar el respeto y la igualdad entre las personas.-

Que no obstante los avances mencionados se requiere, en la actualidad, que se sigan implementando mecanismos que ayuden a erradicar definitivamente la discriminación de nuestra sociedad.-

Que a esos efectos resulta necesario contar en el ámbito municipal con herramientas legales que fomentan la NO DISCRIMINACIÓN, y que permitan castigar a los responsables de tales actos discriminatorios.-

Que las herramientas legales que se obtengan en el ámbito municipal deben venir a sumar y complementarse con todas las herramientas legales ya vigentes en la materia.-

Que existen ordenanzas municipales que habilitan a los Juzgados de Faltas a aplicar sanciones a los responsables de actos discriminatorios en los ingresos y/o permanencia de los lugares de acceso al público.-

Que tales ordenanzas fueron tomadas como fuentes para la redacción del presente proyecto.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

## **ORDENANZA N° 2730**

**ARTÍCULO 1º:** Quién por sí o por interpósita persona obstruya, restrinja, o impida de manera arbitraria el acceso y/o la permanencia a establecimientos o lugares destinados al público en general por razones relativas a su condición social, raza, religión, nacionalidad, ideología, posición política o gremial, sexo, orientación sexual, características físicas, será pasible de una multa de 10 a 50 salarios mínimos del personal municipal, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que le correspondieren en virtud de lo previsto en la Ley N° 23.592 y sus modificatorias.-

**ARTÍCULO 2º:** Se procederá a la clausura temporaria o definitiva de aquellos establecimientos en los que se verifique que en forma continua o reiterada se practican las conductas previstas en el Artículo precedente.-

**ARTÍCULO 3º:** Toda persona que ha sido objeto o ha tomado conocimiento de un hecho de discriminación en los términos del Artículo 1º, tiene derecho a formular la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Faltas.-

**ARTÍCULO 4º:** A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende como "establecimiento o lugares destinados a público en general" a las salas de espectáculos públicos, estadios deportivos, restaurantes, cafeterías, confiterías bailables, salones de video y juegos, hoteles y

pensiones y cualquier otro comercio o actividad con habilitación municipal y que importe el ingreso al público en general ; se exceptúa de la presente Ordenanza las normas que regulan la seguridad y comportamientos en eventos deportivos.-

**ARTÍCULO 5º:** Los propietarios de los establecimientos referidos en el Artículo 4º, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4º de la Ley N° 23.592, colocando en lugar visible y en la entrada de acceso al público el impreso que el Departamento Ejecutivo proveerá a tal efecto.-

**ARTÍCULO 6º:** El texto señalado en el Artículo anterior, tendrá una dimensión, como mínimo de treinta centímetros de ancho, por cuarenta de alto y estará dispuesto verticalmente. En el mismo, al pie, deberá incluirse un recuadro destacado con la siguiente leyenda: "Frente a cualquier acto discriminatorio usted puede recurrir a la autoridad policial y/o civil de turno, o al Juzgado de Faltas, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia".-

**ARTÍCULO 7º:** El Departamento Ejecutivo a través de los organismos competentes, notificará a los locales de concurrencia pública del Distrito referidos en el Artículo 4º, a efectos de que tomen conocimiento y den efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 8º:** El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para difundir ampliamente el contenido de la presente Ordenanza a través de los medios de comunicación locales. Se enviará además copia de la misma al Consejo Escolar del Distrito para que promueva su difusión entre el alumnado de los establecimientos educacionales dependientes del mismo, a los establecimientos educacionales privados con idéntico fin y a todos los organismos, organizaciones no gubernamentales pertinentes y entidades intermedias del Distrito con el objeto de fomentar su efectiva aplicación.-

**ARTÍCULO 9º:** De forma.-”

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----**

**FIRMADO:** LILIANA GRACIELA PAIS – Presidente del H.C.D.-  
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-